

REGLAMENTO

JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE DR. ALENCAR

CENTRO DE ARBITRAJE DR. ALENCAR



**ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DR. ALENCAR
LIMA - PERÚ**

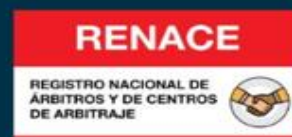


**¡EL ARBITRAJE ES UN MECANISMO ALTERNATIVO -Y EFECTIVO- DE RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS!**

NUESTRA INSTITUCIÓN Y SUS DIRECTIVOS PERTENECEN A:



cea
Club Español del Arbitraje



REGLAMENTO

JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE DR. ALENCAR

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Definición y finalidad de la JRD

1. El presente Reglamento de la **Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje Dr. Alencar** debe ser aplicado, en lo que corresponda, juntamente con la LCE, el RLCE y la Directiva vigente del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado sobre Junta de Resolución de Disputas que prevé su uso como mecanismo de prevención y solución de controversias en la ejecución de contratos de obra pública.
2. La JRD es un método alternativo de solución de conflictos cuya finalidad es que las partes logren prevenir o, en su caso, resolver eficientemente las controversias que surjan desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma.
3. Para los efectos del presente Reglamento y aplicación de la JRD, el término “Desacuerdo” significa cualquier diferencia entre las partes que surja de la ejecución del contrato de obra y que no ha sido sometida a la JRD para su decisión, e incluye también Desacuerdos sometidos a la función consultiva prevista en el Artículo 26. Por su parte, el término “Disputa” significa cualquier Desacuerdo que ha sido sometido a resolución de la JRD para que ésta emita una decisión.
4. Los términos “proyecto” y “obra” serán usados indistintamente.

Artículo 2° Regulación de JRD

El presente Reglamento regula la modalidad de JRD contemplada en la LCE, el RLCE y la Directiva OSCE vigente: una JRD permanente administrada por una institución y que, a solicitud de las partes, puede ejercer función consultiva o adoptar decisiones vinculantes.

Artículo 3° Ámbito de aplicación del Reglamento

1. El Reglamento será de aplicación cuando las partes acuerden contar con una JRD para prevenir y/o resolver eficientemente las controversias que se susciten entre ellas con ocasión de la ejecución de una obra o relacionada a ella, bajo la administración del Centro.
2. El Centro estará a cargo de organizar y administrar los procedimientos que utilice la JRD, así como la designación de sus miembros, de ser el caso, y demás actividades administrativas que se requieran conforme a lo dispuesto en la LCE, RLCE y la Directiva OSCE vigente.
3. En todo aquello que no sea inconsistente o contradiga el presente Reglamento, la LCE, RLCE y la Directiva OSCE vigente, las partes podrán regular con mayor detalle los aspectos que consideren pertinentes de la JRD. Cualquier estipulación imprecisa en el acuerdo entre las partes sobre la función de la JRD se entenderá por no puesta.

Artículo 4° Acuerdo de someterse a una JRD bajo el presente Reglamento

1. El acuerdo de someterse a una JRD debe constar como cláusula en el contrato pertinente o mediante documento posterior. En ambos casos, la declaración de las partes debe ser explícita, manifestando el sometimiento de la JRD al Reglamento de Junta de Resolución de Disputas del Centro.
2. Por el sometimiento de la JRD bajo el Reglamento de Junta de Resolución de Disputas del Centro, las partes confieren al Centro todas las prerrogativas necesarias para organizar y administrar la JRD conforme a sus Reglamentos. Para tal efecto, las partes podrán utilizar la cláusula modelo del Centro.
3. Las JRD sometidas a este Reglamento serán administradas por el Centro y solamente el Centro podrá administrar JRD bajo este Reglamento.
4. Las partes deben comunicar al Centro su designación como institución administradora en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la suscripción del acuerdo a que se refiere el numeral 1 del presente Artículo 4.

Artículo 5° Plazos

1. Salvo que se indique lo contrario, los plazos indicados en el presente Reglamento deben ser contados en días hábiles. Se consideran días inhábiles para efectos del presente Reglamento

los sábados, domingos y feriados, así como los días no laborables declarados oficialmente ya sea en la ciudad donde tengan su domicilio las partes o en el lugar de la obra.

2. Los plazos se computan desde el día siguiente de la notificación respectiva. Si el último día del plazo fuera inhábil en el lugar de recepción de la notificación, éste se extiende hasta el primer día hábil siguiente.

II. JUNTA DE RESOLUCIÓN DISPUTAS

Artículo 6° Número de miembros de la JRD

La JRD puede estar integrada por uno (1) o por tres (3) miembros, según acuerdo de las partes. A falta de acuerdo o en caso de duda, la JRD deberá estar integrada de conformidad con las disposiciones de la normativa especial.

Artículo 7° Calificación e Impedimentos de los miembros de la JRD

1. Cuando la JRD esté integrada por un (1) solo miembro, este será un ingeniero o un arquitecto con conocimiento de la normativa nacional aplicable al contrato, así como en contrataciones del Estado. En caso esté integrada por tres (3) miembros, el presidente contará con las mismas calificaciones que se exigen para el miembro único de la JRD, los demás miembros serán expertos en la ejecución de obras y uno de ellos será abogado, salvo acuerdo distinto de las partes. Se entiende que son "expertos en la ejecución de obras" los profesionales de cualquier rama cuya actividad profesional esté relacionada con alguna de las fases que implica una obra, ya sea la fase de desarrollo, implementación o resolución de controversias.
2. Los impedimentos para actuar como miembro de la JRD serán los mismos que se establecen en el RLCE para actuar como árbitro.

Artículo 8° Procedimiento de Designación y Aceptación

1. Si la JRD se compone de un único miembro, éste es designado por las partes de la lista de adjudicadores del Centro dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la suscripción del acuerdo por el que someten las controversias a la JRD o, tratándose de JRD pactadas al momento de la suscripción del contrato, de suscrito éste.
2. El miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. En caso no se lleve a cabo dicha designación, el Centro, a través de su Comité de Junta de Resolución de Disputas (JRD), lo nombrará en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud formulada por cualquiera de las partes. El miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación.
3. Si la JRD se compone de tres (3) miembros, las partes designan de común acuerdo a dos miembros de la lista de adjudicadores del Centro en el plazo de cinco (5) días siguientes a la suscripción del acuerdo por el que se someten las controversias a la JRD o, tratándose de JRD pactadas al momento de la suscripción del contrato, de suscrito éste.
4. Los miembros designados tendrán un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. El tercer miembro -quien preside la JRD- es designado por los adjudicadores nombrados por las partes en un plazo máximo de cinco (5) días de producida la aceptación del último de ellos, de la lista de adjudicadores del Centro. El tercer miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación. En caso no se lleve a cabo la designación del tercer miembro, el Centro, a través del Comité de Junta de Resolución de Disputas (JRD), lo nombrará en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes de recibida la solicitud formulada por cualquiera de las partes. El miembro designado tiene un plazo de dos (2) días para aceptar o no la designación.
5. Cuando alguno de los miembros designados no acepte o no se pronuncie en los plazos establecidos, las partes, los miembros que lo designaron o el Centro, a través del Comité de Junta de Resolución de Disputas (JRD), realizarán la designación del miembro sustituto, según sea el caso, siguiendo el mismo procedimiento señalado en los numerales precedentes.
6. Cuando transcurra un plazo de veinte (20) días, contados desde la suscripción del acuerdo por el cual se someten las controversias a la JRD o, tratándose de JRD pactadas al momento de la suscripción del contrato, las partes o los miembros designados no logren obtener la aceptación de los adjudicadores que les corresponde designar o no se haya realizado la designación respectiva, el Centro, a través del Comité de Junta de Resolución de Disputas (JRD), designará al o a los miembros que no hayan sido nombrados, a solicitud de cualquiera de las partes.

7. Al designar a un miembro de la JRD, el Comité de Junta de Resolución de Disputas (JRD) del Centro examinará las cualidades y competencias del candidato según las circunstancias del caso, su disponibilidad, conocimientos, especialización, entre otros.

Artículo 9° Solicitud de recusación

1. Todos los miembros de la JRD deben ser y permanecer independientes e imparciales de las partes. Al momento de aceptar el encargo, todos los miembros de la JRD deben cumplir con la obligación de informar sobre cualquier circunstancia ocurrida dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación que pudieran dar lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad o que le impidan ejercer sus funciones con transparencia y diligencia. Este deber de información comprende además la obligación de dar a conocer a las partes la ocurrencia de cualquier circunstancia sobrevenida a su aceptación durante el desarrollo de la JRD que pudiera afectar su independencia o imparcialidad.
2. Las partes pueden cuestionar la independencia o imparcialidad de un miembro de la JRD en un plazo de cinco (5) días contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan su cuestionamiento. Para tal efecto, la parte debe presentar al Centro una solicitud de recusación, la que incluirá una exposición escrita de los hechos o circunstancias en cuestión. El Centro traslada dicha solicitud a la otra parte y al miembro recusado en un plazo máximo de tres (3) días, otorgándoles un plazo de cinco (5) días para que manifiesten lo conveniente a su derecho. Vencido dicho plazo, el Centro, a través del Comité de Junta de Resolución de Disputas (JRD), emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días, debiendo notificarlo a las partes en un plazo máximo de tres (3) días. Dicha decisión es inimpugnable.
3. Ante la presentación al Centro de una solicitud de recusación en contra de un miembro de la JRD, la renuncia al cargo no exime al Centro de resolver la recusación. En tal supuesto, se sustituye al miembro, sin perjuicio de la continuación del trámite de la recusación.

Artículo 10° Sustitución de miembros de la JRD

1. Corresponderá al Centro la sustitución de un miembro de la JRD, en caso el Centro verifique las siguientes causales:
 - a) Incapacidad física o mental, que impida o dificulte el desarrollo de las actividades de la JRD.
 - b) Fallecimiento.
 - c) Recusación declarada fundada.
 - d) Resolución del Contrato Tripartito.
 - e) Renuncia.
2. La parte que designó al miembro sustituido, los miembros que lo propusieron o el Centro, a través del Comité de Junta de Resolución de Disputas (JRD), según sea el caso, designan a un nuevo miembro en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde el momento en que el miembro sustituido cesa en sus funciones.
3. Cuando algún miembro de la JRD deba ser sustituido por causa de incapacidad física o mental que impida o dificulte el desarrollo de las actividades de la JRD, fallecimiento, o en caso de renuncia, el nuevo miembro será designado a través del mismo procedimiento por el que fue designado el miembro sustituido, o en su defecto por el Centro, a través del Comité de Junta de Resolución de Disputas (JRD), en un plazo de cinco (5) días a partir del día siguiente de la solicitud de cualquiera de las partes.
4. En el caso de recusación declarada fundada, el Centro, a través del Comité de Junta de Resolución de Disputas (JRD), designa al miembro sustituto directamente.
5. Cuando en un plazo de diez (10) días, contados desde el momento que el miembro sustituido cesa en sus funciones, no se logre obtener la aceptación del nuevo miembro, el Centro, a través del Comité de Junta de Resolución de Disputas (JRD), efectuará la designación respectiva.
6. Mientras no haya sido sustituido un miembro de la JRD, los otros dos (2) miembros deben abstenerse de realizar audiencias y de emitir decisiones, salvo acuerdo en contrario expreso de las partes, situación de urgencia o resolver peticiones de medidas provisionales. En caso deba ser sustituido el miembro único, dos (2) o los tres (3) miembros, la JRD no podrá llevar a cabo actividad alguna.

Artículo 11° Contrato Tripartito

Habiéndose designado a los miembros de la JRD, las partes deben suscribir con cada uno de éstos un Contrato Tripartito, con la intervención del Centro en un plazo máximo de cinco (5) días

de la aceptación del último miembro de la JRD o del miembro único. Para tal efecto, se debe emplear el modelo de contrato del Centro.

Artículo 12° Remoción o Renuncia

1. En cualquier momento las partes, actuando conjuntamente y previa notificación con siete (07) días de anticipación, podrán resolver el Contrato Tripartito respecto de uno o más miembros de la JRD sin expresión de causa y sin incurrir en mayor responsabilidad que el pago de los eventuales honorarios pendientes por los servicios prestados hasta la fecha de resolución.
2. En cualquier momento, un miembro de la JRD, previa notificación con veintiocho (28) días de anticipación, tendrá derecho a resolver su contrato con las partes, sin expresión de causa y sin mayor responsabilidad que devolver los eventuales honorarios pagados por servicios no prestados.

Artículo 13° Lineamientos éticos

Los miembros de la JRD desarrollan sus funciones de manera proba y de buena fe, así como con total y absoluta independencia e imparcialidad. Deben cumplir los lineamientos de ética de la Directiva y las Reglas de Ética aplicables a las JRD del Centro, así como las siguientes obligaciones:

- a) No tener interés financiero, económico o de otro tipo con relación a la Entidad, el Contratista o el Supervisor, ni ningún interés financiero o económico relativo al Contrato de Obra, salvo por el pago que le corresponderá como miembro de la JRD.
- b) No haber sido contratado previamente como consultor u otro cargo por la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo en las circunstancias que se dieron a conocer por escrito a la Entidad y al Contratista antes de celebrar el Contrato Tripartito.
- c) Haber informado por escrito a la Entidad, al Contratista y a los demás miembros de la JRD, antes de celebrar el Contrato Tripartito y hasta donde alcance su conocimiento, sobre cualquier relación profesional o personal con la Entidad, el Contratista, el Supervisor, los otros miembros de la JRD o funcionarios o empleados de la Entidad, el Contratista o el Supervisor cuyo trabajo esté o haya estado relacionado con el Contrato de Obra.
- d) Durante la vigencia del Contrato Tripartito, abstenerse de mantener vínculo alguno de subordinación o dependencia, directa o indirecta, como consultor o de otra forma con la Entidad, el Contratista o el Supervisor, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la Entidad, el Contratista y de los demás miembros de la JRD, así como abstenerse de entrar en negociaciones o procesos de selección para trabajar o prestar servicios a los mismos.
- e) Garantizar que es y será imparcial e independiente respecto de la Entidad, el Contratista y el Supervisor. Para ello debe comunicar, sin demora, a la Entidad, al Contratista y a cada uno de los demás miembros de la JRD en caso ocurra o tome conocimiento de cualquier circunstancia que afecte su independencia e imparcialidad o pudiera dar la impresión de que la misma se encuentra afectada.
- f) No asesorar a la Entidad, al Contratista, al personal de la Entidad o del Contratista con relación al Contrato de Obra.
- g) Garantizar que se mantendrá disponible para cumplir con sus obligaciones como miembro de la JRD, así como que se mantendrá constantemente informado y familiarizado con el Contrato de Obra y su avance mediante el estudio de todos los documentos recibidos.
- h) No solicitar ni recibir ningún tipo de beneficio, en dinero o en especie, de las partes.

Artículo 14° Confidencialidad

1. Al aceptar su nombramiento, los miembros de la JRD se comprometen a desempeñar sus funciones conforme al presente Reglamento.
2. Las resoluciones que resuelven recusaciones planteadas contra los miembros de la JRD, así como las decisiones que la JRD emita son de acceso público. El Centro las pone a disposición del público en su página web.
3. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente, la información que obtenga un miembro de la JRD y el Centro en el ámbito de sus actividades es confidencial y no puede ser revelada, salvo autorización escrita por ambas partes, o que fuera requerido por un órgano jurisdiccional o por el OSCE. El equipo de trabajo del Centro o del miembro de la JRD también debe cumplir con el deber de confidencialidad.
4. La JRD puede tomar medidas para proteger los secretos comerciales y la información confidencial.

5. Ningún miembro de la JRD podrá participar en un procedimiento judicial o arbitral relativo a una controversia sometida a su decisión o recomendación, sea en condición de juez, árbitro, testigo, experto, representante o consejero de una parte.

Artículo 15° Funciones

1. Los miembros de la JRD cumplen con las siguientes funciones:
 - a) Emitir decisiones vinculantes respecto a Disputas planteadas por las partes.
 - b) Emitir decisiones sobre solicitudes de medidas cautelares o provisionales.
 - c) Ejercer función consultiva, orientada a dar una opinión no vinculante sobre algún aspecto contractual y/o técnico que pueda ser motivo de un Desacuerdo, el cual previamente es consultado al Supervisor y al Proyectista, según corresponda.
 - d) Efectuar visitas periódicas a la Obra en ejecución.
 - e) Otras que se establezca en el Contrato, así como en la Directiva o en el Reglamento.

III. ACTUACIONES DE LAS JRD

Artículo 16° Acta de Inicio de Funciones

1. La JRD inicia sus actividades una vez suscritas el Acta de Inicio de Funciones, la cual es firmada por todos los miembros, las partes y un representante del Centro en un plazo máximo de cinco (5) días de la aceptación del último miembro de la JRD o del miembro único. Dicha Acta puede ser suscrita en un solo acto, de manera separada o mediante medios electrónicos.
2. El Acta de Inicio de Funciones debe contener un calendario de reuniones y visitas periódicas a la obra, el cual puede ser modificado por la JRD, en coordinación con las partes. Dicho calendario es de obligatorio cumplimiento. Asimismo, deberá contener el acuerdo de la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que las partes deben enviar a la JRD.

Artículo 17° Deber de información de las partes

1. Tan pronto como la JRD se encuentre conformada, las partes se obligan a cooperar y a mantenerla informada oportunamente del Contrato y su ejecución, así como de cualquier Desacuerdo que pudiera sobrevenir.
2. La JRD podrá solicitar a cualquiera de las partes información relativa a la Obra para cumplir con sus funciones. Ante la ausencia de pacto, esta información debe ser proporcionada con la frecuencia establecida por la JRD y enviada por los representantes de cada parte.

Artículo 18° Otras Obligaciones de las partes

1. Las partes se obligan recíprocamente y cada una de ellas frente a cada uno de los miembros de la JRD a que:
 - a) No designará a un miembro de la JRD como árbitro durante la vigencia del Contrato Tripartito.
 - b) No llamarán como testigo a los miembros de la JRD en caso de que alguna controversia relativa al Contrato de Obra sea sometida a arbitraje.
 - c) Cuando se requiera que los miembros de la JRD realicen una visita a la Obra, una audiencia o una reunión, proveerán adecuadas medidas para garantizar la seguridad personal y la salud de cada uno de los miembros de la JRD.
 - d) Pagarán la parte que les corresponde de los honorarios y gastos de los miembros de la JRD.
 - e) Entregarán a los miembros de la JRD toda la información y documentación relevante relativa al Contrato de Obra y al desarrollo de la Obra, de tal modo que la JRD pueda desempeñar sus funciones manteniéndose plenamente informada sobre la Obra y su desarrollo de manera oportuna.
 - f) Pondrán a disposición de la JRD toda la información que pueda poner en riesgo por cualquier causa las funciones de la JRD.

Artículo 19° Reuniones y visitas al Sitio

1. Al inicio de sus actividades y en coordinación con las partes, la JRD fija un calendario de visitas periódicas a la Obra y de reuniones adicionales, de ser el caso. Las partes deben participar en todas las reuniones y visitas a la Obra. En caso la JRD requiera una reunión o visita adicional y alguna de las partes considere que ello no es eficiente, puede solicitar a la JRD que lo reconsidere. En todo caso la JRD decidirá si la visita se lleva o no a cabo.
2. Las reuniones y visitas a la Obra deben ser lo suficientemente frecuentes con el propósito que la JRD se mantenga informada de la ejecución de la Obra y de cualquier Desacuerdo desde

el momento inicial. El Centro coordina dichas reuniones y visitas, debiendo recibir la colaboración de las partes.

3. Si la JRD lo solicita, las partes deben facilitar un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación, equipos de oficina e informático, así como todo lo que sea necesario para viabilizar las reuniones o visitas de manera eficiente, procurando minimizar los gastos y el tiempo requerido.
4. Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución de la Obra, mientras que las reuniones se desarrollan en la forma pactada por las partes y la JRD, pudiéndose contemplar la realización de videoconferencias. En caso de desacuerdo, ésta se llevará a cabo de la forma fijada por la JRD.
5. Durante las reuniones o las visitas a la Obra, la JRD debe analizar con las partes la ejecución del Contrato de Obra, así como identificar los puntos de cualquier probable o posible Desacuerdo con el ánimo de prevenir una Disputa.
6. Cualquiera de las partes puede solicitar una o más reuniones o visitas a la Obra adicionales a las programadas, con una anticipación no menor de siete (7) días.
7. Una visita deberá tener lugar durante la recepción de la Obra.
8. Las partes deberán participar en todas las reuniones y las visitas al Sitio que efectúe la JRD. En caso de ausencia de una de las partes, la JRD puede llevar a cabo dicha reunión o visita, siempre que ambas hayan tenido conocimiento por lo menos tres (3) días antes de la reunión o visita, debiendo informar a la parte ausente, los resultados o conclusiones de la reunión y/o visita dentro de los siete (7) días siguientes de producida.
9. En caso de ausencia de un miembro de la JRD, los demás miembros podrán decidir la procedencia de la reunión o la visita.

Artículo 20° Desarrollo de las visitas periódicas

1. En cada visita periódica a la Obra habrá una reunión y una inspección. En dichas visitas se contará con la participación de un representante de cada una de las partes, el Supervisor y un representante del Centro. La JRD puede requerir, a iniciativa propia o a petición de parte, la presencia de Subcontratistas o Proveedores en dichas visitas.
2. La agenda de dichas visitas debe contener, por lo menos, los siguientes puntos:
 - a) Apertura de la reunión por el presidente de la JRD o por el miembro único, según sea el caso.
 - b) Presentación por parte del Contratista del trabajo realizado desde la última reunión, el estado actual de la Obra y su avance con relación al cronograma contractual, posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
 - c) Exposición del Supervisor sobre su punto de vista con relación a los aspectos comentados por el Contratista y cualquier otra situación.
 - d) Comentarios de la Entidad respecto a lo señalado por el Contratista y el Supervisor, pudiendo presentar además las posibles dificultades que anticipa y las soluciones que propone.
 - e) Explicación por parte del Contratista y/o de la Entidad de las áreas de la Obra que propone que sean inspeccionadas y comentarios del Supervisor, la Entidad y los miembros de la JRD.
 - f) Inspección a la Obra, con especial énfasis en las áreas con mayor actividad o relevancia.
 - g) Presentación de planes y acciones propuestas por la JRD para evitar conflictos o discrepancias en base a los puntos anteriores.
 - h) Conclusiones y acciones por seguir.
 - i) Fijación o confirmación de la fecha de la próxima visita.
3. Después de cada reunión o visita a la Obra, la JRD elabora un informe, incluyendo la lista de personas asistentes, el cual debe ser notificado a las partes dentro de los siete (7) días siguientes a la reunión o visita a la Obra, según corresponda.
4. El Centro prepara las actas de cada visita periódica, poniéndolas en conocimiento de las partes y de la JRD dentro de los tres (3) días siguientes de efectuada la visita, para sus comentarios y/o aprobación. Las actas son firmadas como máximo en la siguiente visita a la Obra. Dichas actas no reemplazan el informe que debe elaborar la JRD.

Artículo 21° Comunicaciones escritas y archivo

1. Toda comunicación entre las partes y la JRD se realiza a través del Centro, en la forma pactada por las partes y la JRD o según lo disponga la JRD en el Acta de inicio de funciones. Las comunicaciones deberán formularse en castellano.
2. Toda comunicación que se realice mediante correo electrónico será de forma simultánea, sin perjuicio de la presentación física en los casos en que así lo acuerden las partes o lo disponga la JRD. El Centro debe retransmitir prontamente las comunicaciones que reciba y llevar el control del archivo.
3. Tratándose de comunicaciones realizadas en físico, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada al destinatario o a su representante en el domicilio que haya señalado. En caso la parte no haya señalado domicilio, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada en físico en el domicilio señalado en el Contrato de Obra o, en su defecto, en el domicilio o residencia habitual o lugar de actividades principales. Los cambios de domicilio surten efectos desde el día siguiente de recibida la respectiva comunicación por el Centro. El Centro debe llevar el control del archivo respectivo.
4. Las partes deberán proporcionar, cuando se trate de presentación física, copias suficientes de todos los documentos que remitan al Centro para cada parte y para cada miembro de la JRD.
5. Una comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida en forma electrónica o en físico, de ser el caso, por el destinatario señalado o por su representante. En el caso de correo electrónico, se considerará efectuada el día de su envío, salvo prueba en contrario.
6. El Centro mantendrá la custodia del expediente que contenga las actuaciones de la JRD por un plazo de diez (10) años desde la culminación de las funciones de la JRD. El expediente en custodia puede ser electrónico.
7. La Entidad, el Contratista y el Supervisor no deben buscar ni contactar de manera independiente a la JRD o a alguno de sus miembros por ningún medio de comunicación para formularle consultas, pedir opinión o consejo sobre alguna materia. Del mismo modo, los miembros de la JRD no deben dar sugerencias u opiniones sólo a una de las partes o al Supervisor.

Artículo 22° Inicio y fin de las actividades de la JRD

1. La JRD inicia sus actividades una vez suscritas el Acta de Inicio de Funciones, y cesa en sus funciones:
 - a) Con la emisión del Acta de Recepción de la Obra o el documento que dé fin a esta fase.
 - b) Si en el momento de la recepción de la Obra existen Disputas pendientes de decisión ante la JRD, con la emisión y notificación de la última decisión o la corrección o aclaración de la decisión (o venza el plazo para ello), según sea el caso.
 - c) En caso se verifiquen otras razones previstas en la LCE, RLCE, la Directiva o el Contrato de Obra.
2. En caso de resolución del Contrato de Obra, la JRD es competente para conocer y decidir las controversias que surjan hasta que la Entidad efectúe la constatación física e inventario de la Obra. En este caso, la JRD cesará en sus funciones una vez emitida la decisión sobre las Disputas que estuvieran pendientes o la opinión no vinculante, según corresponda. El reconocimiento de honorarios de la JRD se liquidará hasta la emisión de las decisiones u opiniones pendientes.

Artículo 23° Suspensión de actividades

1. En caso se produzca la suspensión del plazo de ejecución de la Obra prevista en el RLCE, la JRD seguirá ejerciendo sus funciones, salvo acuerdo en contrario de las partes. Durante dicho período, el reconocimiento de los honorarios de los miembros de la JRD y los gastos administrativos del Centro será de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y, eventualmente, en el Contrato Tripartito.
2. En caso las partes acuerden la suspensión de las funciones de la JRD, el acuerdo deberá tener en cuenta las controversias que estuvieran pendientes de decisión, así como aquellos pedidos respecto de las cuales las partes hayan solicitado el ejercicio de la función consultiva, para efectos de determinar la duración del período de suspensión y el reconocimiento de honorarios de los miembros de la JRD o gastos administrativos del Centro durante dicho período.

Artículo 24° Facultades de la JRD

1. El procedimiento ante la JRD se rige por el presente Reglamento y, a falta de disposición expresa, la JRD podrá establecer las reglas más adecuadas para su desarrollo.
2. En ausencia de acuerdo entre las partes, la JRD está facultada para requerir a las partes que aporten cualquier documento que considere necesario, convocar reuniones, visitar el Sitio y realizar todas las audiencias que considere necesario, decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las reuniones, preguntar o examinar a las partes, a sus representantes y a cualquier testigo que considere pertinente, y tomar las medidas necesarias para el ejercicio de sus funciones.
3. La JRD debe desarrollar sus actividades considerando las necesidades de la Obra y con la flexibilidad necesaria para adaptarse a las diversas situaciones que pueden presentarse, debiendo adoptar normas y criterios que faciliten el funcionamiento interno de la JRD. La JRD debe actuar de la forma más eficiente posible, invitando en forma proactiva a las partes a no llevar a cabo acciones que impongan cargas y costos que se pueden evitar, con el propósito de privilegiar la solución de controversias en forma oportuna y lo menos onerosa posible. Asimismo, debe usar todas sus habilidades profesionales y personales para prevenir Disputas y privilegiar el desarrollo del proyecto.
4. Las audiencias y reuniones se graban, ya sea en audio o video. Durante las visitas se debe recolectar la información gráfica que se considere pertinente a través de fotografías, filmaciones u otros medios.
5. Cuando concurren más de dos partes en el Contrato, la aplicación del presente Reglamento se podrá adaptar del modo más apropiado a una situación de pluralidad de partes, por acuerdo de todas ellas. A falta de tal acuerdo, la JRD decidirá su modo de adaptación.
6. Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JRD o en cualquier etapa de éste, la JRD continuará con el mismo, no obstante, la renuencia de dicha parte.

Artículo 25° Materias susceptibles de decisión

Pueden ser sometidas a la JRD los Desacuerdos dentro de su competencia que surjan durante la ejecución de la Obra hasta la recepción total de la misma. No pueden ser sometidas a JRD: las controversias sobre la nulidad, inexistencia, ineficacia o invalidez del Contrato, la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales conforme a lo indicado en la LCE, las pretensiones de carácter indemnizatorio por conceptos no previstos en la normativa de contratación pública conforme al RLCE, ni las controversias referidas al incumplimiento del pago final.

Artículo 26° Función Consultiva

1. A petición de cualquiera de las partes o por invitación de la JRD, y siempre mediando el acuerdo de ambas partes, la JRD puede ejercer función consultiva con la finalidad de prevenir o evitar Desacuerdos que puedan surgir durante la ejecución del Contrato. Dicha función consistirá en dar asistencia a las partes emitiendo una opinión no vinculante sobre algún aspecto que pueda ser motivo de Desacuerdo o que las partes deseen dilucidar por cualquier motivo.
2. Esta atribución preventiva puede solicitarse en cualquier momento y generarse durante cualquier reunión o visita al sitio de ejecución del proyecto dejando constancia por escrito de la solicitud de las partes a la JRD.
3. La absolución de esta opinión no vinculante se realiza en un plazo máximo de cinco (5) días o en el plazo que la JRD proponga y las partes acepten. Esta opinión puede incluirse en un informe de la JRD, según lo previsto en el Artículo 20.
4. Para el ejercicio de esta función preventiva, la JRD puede llevar a cabo reuniones y visitas, según lo previsto en el presente Reglamento. Asimismo, la JRD puede requerir tener una audiencia con la participación de determinados representantes de las partes, en cuyo caso, están obligadas a que asistan los representantes convocados. La JRD debe asegurarse de registrar por escrito cualquier reunión que sostenga con tal fin.
5. Las opiniones no vinculantes deben indicar la fecha de su emisión, exponer los fundamentos y conclusiones que las motivan, incluyendo, por lo menos, y sin seguir necesariamente este orden: un resumen de la posible controversia objeto de la consulta, de las posiciones de las partes y de los pedidos que se solicitan, un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato, una cronología de los hechos relevantes, un resumen del procedimiento seguido por

la JRD, una lista de los escritos y de los documentos entregados por las partes durante el procedimiento y, de manera clara, la opinión.

6. Cuando se solicita que la JRD emita una decisión acerca de un Desacuerdo o un aspecto determinado sobre el cual ha prestado asistencia preventiva, la JRD no queda vinculada por la opinión que haya expresado mientras ejerció dicha función.

IV. ACTUACIONES CUANDO SE SOMETE LAS DISPUTAS A DECISIÓN DE LA JRD.

Artículo 27° Solicitud a la JRD de una decisión

1. Para someter una Disputa a la JRD, la parte interesada debe presentar al Centro una solicitud que incluya, por lo menos:
 - a) Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la Disputa.
 - b) Una lista de peticiones que serán sometidas a decisión de la JRD.
 - c) Una presentación de la posición de la parte.
 - d) Cualquier sustento que fundamente la posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.
 - e) La respuesta que dio la parte contraria, de ser el caso.
2. La fecha de notificación de la solicitud escrita al Centro será considerada como la fecha de sometimiento de la Disputa a la JRD. Las partes pueden presentar una solicitud conjunta si lo consideran pertinente. Asimismo, pueden llegar a un acuerdo sobre la Disputa en cualquier momento.
3. Las partes solo podrán presentar solicitudes de decisión a la JRD hasta la fecha de emisión del Acta de Recepción de la Obra o el documento que dé fin a esta fase.
4. Las partes deben cumplir con los plazos y procedimientos dispuestos en la LCE y el RLCE con relación a todas las obligaciones contractuales, incluyendo las ampliaciones de plazo, variaciones a los trabajos, adicionales, deductivos, modificaciones al Contrato de Obra, aclaraciones al expediente técnico y cualquier otro tipo de incertidumbre, duda o controversia que surja, sin perjuicio de decidir someter alguna Disputa sobre dichos aspectos a la JRD.

Artículo 28° Contestación a la solicitud de decisión

1. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo precedente, el Centro notifica la petición a la otra parte en el plazo máximo de tres (3) días de recibida la solicitud.
2. La parte que contesta debe hacerlo dentro del plazo de quince (15) días siguientes de notificada por el Centro. La contestación debe incluir una presentación clara y concisa de la posición respecto de la Disputa, así como cualquier sustento que fundamente su posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades y correspondencia que resulte pertinente, de ser el caso.

Artículo 29° Información y documentos adicionales

1. En cualquier momento la JRD puede solicitar a cualquiera de las partes que presente información o documentos adicionales que contribuyan a la emisión de la decisión.
2. La JRD podrá autorizar la presentación de escritos adicionales a los de solicitud y contestación descritos en los artículos 27° y 28°, en los plazos que considere apropiado.

Artículo 30° Audiencias

1. Luego de la contestación, la JRD determina si es necesario llevar a cabo una audiencia para que cada parte exponga su posición y sustento, en atención a la complejidad de la materia controvertida u otros aspectos. Si una de las partes solicita que haya una audiencia, la misma debe llevarse a cabo.
2. La audiencia se lleva a cabo en el menor plazo posible. Entre la recepción de la contestación y la fecha para la audiencia debe mediar un plazo no mayor a diez (10) días. La audiencia podrá llevarse a cabo en una o más sesiones, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde la fecha en que se efectuó la sesión anterior.
3. Cuando la audiencia deba realizarse en una fecha distinta a la de una visita periódica, la fecha y lugar será definido de común acuerdo entre las partes y la JRD. En caso de que no se logre alcanzar dicho acuerdo, la audiencia tendrá lugar en la fecha y lugar que indique la JRD.
4. La audiencia se celebrará con participación de todos los miembros de la JRD y un representante del Centro, salvo que la JRD decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las partes, que es posible llevar a cabo una audiencia en ausencia de uno de los miembros.

5. La JRD tiene la dirección de las audiencias y se asegura que cada parte tenga la oportunidad para exponer su caso. Las partes participarán directamente o a través de sus representantes designados para tal fin. Salvo que la JRD decida lo contrario, la audiencia se desarrolla de la manera siguiente:
 - a) Presentación del caso por la parte solicitante.
 - b) Presentación de la parte que responde.
 - c) Indicación de la JRD a las partes de las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación.
 - d) Aclaración por las partes de las cuestiones identificadas por la JRD.
 - e) Contestación de cada parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte.
 - f) Intervención de testigos, expertos o peritos.
 - g) Conclusiones por las partes.
 - h) Conclusiones por parte de la JRD relacionadas con el procedimiento y siguientes acciones.
6. La JRD está facultada para citar a testigos, expertos, peritos y solicitar su intervención en la audiencia por iniciativa propia o de las partes, o requerir se actúe cualquier prueba que considere conveniente o necesaria. La JRD puede solicitar a las partes que presenten sus argumentos y el sustento documentario respectivo antes o después de la audiencia.
7. La audiencia se celebra en presencia de todos los miembros de la JRD, las partes y un representante del Centro, salvo que la JRD decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las partes, que es posible llevar a cabo una sesión en ausencia de uno de los miembros.
8. Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JRD o en cualquier etapa de éste, la JRD procederá sin perjuicio de la renuencia de dicha parte.
9. La JRD puede solicitar a las partes que faciliten conclusiones escritas de sus posiciones.

Artículo 31° Otras medidas necesarias

La JRD está facultada para adoptar decisiones sobre cualquier aspecto urgente con carácter temporal o provisorio, con sujeción al artículo 33. El no acatamiento de estas decisiones constituye incumplimiento contractual.

Artículo 32° Decisión

1. Salvo el caso que la JRD esté conformada por un solo miembro, la decisión es adoptada por unanimidad, y en caso de que no se logre, con el voto favorable de al menos dos (2) miembros. A falta de mayoría de dos (2) miembros, el voto del presidente de la JRD será dirimente.
2. Los miembros tienen la obligación de votar en todas las decisiones. Si no lo hacen, se considera que se adhieren a la decisión en mayoría o a la del presidente, según corresponda.
3. El miembro de la JRD que no esté de acuerdo con la decisión debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma parte de la decisión, pero que se comunica a las partes juntamente con esta última o posteriormente. El hecho de que un miembro de la JRD no motive su desacuerdo no constituye un obstáculo para la emisión de la decisión, ni para su eficacia y obligatoriedad.

Artículo 33° Emisión y contenido de la decisión

1. Concluida la audiencia, la JRD delibera en privado en cualquier lugar y momento que considere apropiado. Las deliberaciones son confidenciales y no deben constar en la decisión que se emita.
2. La JRD formula su decisión por escrito, debiendo indicar la fecha de su emisión, así como exponer los fundamentos y conclusiones que las motivan. La decisión debe incluir:
 - a) Un resumen de la Disputa, de las posiciones respectivas de las partes y de los pedidos que se solicitan.
 - b) Un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato de Obra y de la legislación aplicable.
 - c) Una cronología de los hechos relevantes.
 - d) Un resumen del procedimiento seguido por la JRD.
 - e) Una lista de los documentos entregados por las partes durante el procedimiento, así como otros tenidos en consideración en su decisión.
 - f) La decisión en sí misma y su motivación.
3. La JRD podrá tener en cuenta para elaborar su decisión otros documentos o información acerca del proyecto a los que hubiera tenido acceso en el contexto del deber de información del Artículo 17 o de las reuniones y visitas referidas en los artículos 19 y 20, aun cuando las

partes no los hayan aportado en el contexto de la Disputa. En ese caso, la JRD deberá previamente dar a las partes la posibilidad de pronunciarse sobre los documentos o información referidos.

4. La JRD redacta la decisión de tal manera que sea ejecutable en la práctica por las partes y conforme a la LCE, el RLCE y el Contrato de Obra; previendo cualquier posible complicación o duda que pueda generar su aplicación.

Artículo 34° Plazo para emitir una decisión

1. La JRD notifica su decisión al Centro dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de realización de la última o única sesión de la audiencia respectiva. La JRD podrá prorrogar este plazo por un máximo de quince (15) días adicionales cuando lo estime conveniente, de manera discrecional y salvo acuerdo distinto de las partes.
2. El Centro debe notificar dicha decisión a las partes dentro de los tres (3) días desde la recepción de esta. Las partes, a su vez, deben notificar al Residente y Supervisor, en el más breve plazo.
3. Las decisiones emitidas y notificadas a las partes fuera del plazo establecido en el Reglamento son ineficaces, y las Disputas materia de estas pueden ser sometidas a arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo para su notificación.

Artículo 35° Corrección y aclaración de las decisiones

1. La JRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo, de transcripción o de naturaleza similar que contenga la decisión, en un plazo de cinco (5) días desde su notificación a las partes.
2. Cualquiera de las partes puede solicitar a la JRD la corrección de los errores descritos en el numeral precedente o la aclaración de una decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción de la decisión. El Centro notifica a la JRD dicha solicitud en el plazo máximo de tres (3) días desde la recepción de esta.
3. Cuando la JRD reciba una de las solicitudes detalladas en el numeral precedente, concederá a la otra parte un plazo de cinco (5) días para que formule sus comentarios. Toda corrección o aclaración de la JRD debe emitirse en el plazo de cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo para que la otra parte se pronuncie, y notificarse por el Centro en el plazo de tres (3) días desde la recepción de esta.

Artículo 36° Cumplimiento de la decisión

1. La decisión que emita una JRD es vinculante y por tanto de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes una vez sea notificada y vencido el plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.
2. Las partes deben cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo y exprese que someterá la Disputa a la vía arbitral.
3. Si cualquiera de las partes no cumple con la decisión desde el día siguiente de su notificación o en el plazo que ésta determine, dicho incumplimiento será considerado un incumplimiento grave del Contrato que facultará a la parte afectada a recurrir a los remedios contractuales pertinentes o a la vía arbitral solicitando su ejecución. La Entidad queda facultada para ejecutar la carta fianza de fiel cumplimiento y/o resolver el Contrato. En el caso del Contratista, éste queda facultado a suspender los trabajos y/o resolver el Contrato. En caso se opte por resolver el Contrato, deberá cursarse una comunicación notarial previa otorgando a la otra parte un plazo de quince (15) días para que subsane su incumplimiento, bajo apercibimiento de resolución del Contrato de pleno derecho. Las partes podrán acordar otras medidas coercitivas en caso de incumplimiento.
4. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión vinculante debe, dentro de un plazo de siete (7) días de recibida la notificación de la decisión, expresar su desacuerdo mediante una comunicación escrita al Centro y a la parte contraria manifestando sus razones y su reserva a someter la Disputa a arbitraje. Si ninguna de las partes comunica su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo respectivo, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.
5. En caso de que la Disputa sea sometida a arbitraje, el Tribunal Arbitral tendrá plenas facultades para revisar, cuestionar y decidir sobre la Disputa, sin estar vinculado o restringido por la decisión de la JRD.

V. SOMETIMIENTO DE LA DISPUTA A ARBITRAJE

Artículo 37° Disputas sometidas a Arbitraje

1. El agotamiento del procedimiento ante la JRD es una condición de arbitrabilidad, para los temas sometidos a su competencia. Respecto de las controversias que las partes decidan someter a arbitraje luego de la recepción de la obra, el Tribunal Arbitral deberá verificar el cumplimiento de esta condición de arbitrabilidad.
2. En el arbitraje correspondiente, la JRD no es parte del proceso.
3. Todas las Disputas comprendidas en las decisiones de la JRD pueden ser sometidas a arbitraje siempre que la parte que se encuentre en desacuerdo haya manifestado oportunamente su disconformidad o reserva, debiendo interponerse el arbitraje respectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la Obra. En estos casos se plantea un único arbitraje, con independencia del número de decisiones de la JRD que se sometan a controversia. Las controversias que surjan con posterioridad a dicha recepción pueden ser sometidas directamente a arbitraje conforme a lo dispuesto en el RLCE.
4. Si al momento de la recepción total de la Obra aún quedara pendiente que la JRD emita y notifique una decisión, el plazo de treinta (30) días hábiles para iniciar el arbitraje único por todas o parte de las decisiones emitidas por la JRD se computa desde el día siguiente de notificada la última decisión a las partes o desde que se emita la corrección o aclaración respectiva (o venza el plazo para ello), según sea el caso.
5. Las partes quedan habilitadas para el inicio de un arbitraje: en caso la JRD no haya podido ser conformada; o si no emite y notifica a las partes su decisión en el plazo previsto en las reglas de procedimiento respectivas; o si la JRD se disuelve antes de la emisión de una decisión; o si se ha producido la recepción total de la Obra, salvo en caso la JRD se disuelva por falta de pago de sus honorarios. En dichas circunstancias, el medio de resolución de controversias disponible es el arbitraje.

VI. HONORARIOS Y GASTOS DE LA JRD Y DEL CENTRO

Artículo 38° Disposiciones Generales

1. Los costos de la JRD comprenden los honorarios mensuales de gestión y los gastos operativos de desplazamiento y otros reembolsables a sus miembros, así como los gastos administrativos y operativos del Centro, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.
2. Las partes asumen en proporciones iguales todos los honorarios y gastos indicados en el numeral precedente.
3. Los honorarios mensuales de gestión y los gastos administrativos serán determinados por el Centro según la Tabla de Aranceles del Centro sobre la base del valor del Contrato de Obra. Los gastos operativos reembolsables serán sustentados con los recibos de pago correspondientes y verificados por el Centro, previo a su liquidación y notificación a las partes.
4. Los honorarios mensuales de gestión y los gastos administrativos podrán ser reajustados en supuestos que lo justifiquen a criterio del Centro, tomando en cuenta la realización de actuaciones adicionales requeridas, la evolución del grado de dificultad y/o complejidad del asunto, entre otros. Las partes quedan obligadas por la determinación del Centro.

Artículo 39° Honorarios mensuales de gestión

1. Los miembros de la JRD recibirán un honorario mensual de gestión, que retribuirá el tiempo que dedicarán los miembros de la JRD en las actividades regulares que deben realizar para dar cumplimiento a sus funciones de acompañamiento permanente en la ejecución de la obra, tales como: disponibilidad para asistir a todas las reuniones de la JRD con las partes y a todas las visitas al Sitio; disponibilidad para asistir a las reuniones internas de la JRD; el estudio del Contrato y seguimiento de su ejecución; estudio de los informes de seguimiento y de la correspondencia aportada por las partes en el marco de la actividad de la JRD; y otros gastos ocasionados por el miembro en su lugar de residencia.
2. Los honorarios mensuales de gestión comprenderán también las siguientes actividades: reuniones y visitas al Sitio; audiencias; tiempo de desplazamiento; reuniones internas de la JRD; estudio de los documentos entregados por las partes durante los procedimientos; preparación de la decisión o recomendación; y actividades de coordinación y de organización del funcionamiento.

3. Salvo acuerdo en contrario en el Contrato Tripartito, cada miembro de la JRD recibirá los mismos honorarios mensuales de gestión y estos serán pagados mensualmente desde la fecha de la firma del Contrato Tripartito hasta la terminación de sus funciones.

Artículo 40° Gastos operativos reembolsables

1. Los gastos operativos razonables en los que incurran los miembros de la JRD en el marco de su labor por concepto de desplazamientos, viajes por vía terrestre, aérea u otra, alojamiento, alimentación, llamadas de teléfono, gastos de mensajería, fotocopias, correos, gastos de visado, etc. serán reembolsados por las partes tomando como base su costo real, salvo pacto en contrario en el Contrato Tripartito.
2. El Centro, conforme al presente Reglamento, establece las reglas que faciliten el reembolso de estos gastos, previa consulta con las partes y miembros de la JRD.

Artículo 41° Impuestos y contribuciones

Los honorarios que reciban los miembros de la JRD estarán sujetos a los tributos que impone la legislación aplicable.

Artículo 42° Modalidades de Pago

1. El Centro administra el cobro y el pago de los honorarios mensuales de gestión y gastos operativos reembolsables por encargo de las partes. Este encargo es de naturaleza administrativa y no implica, en ninguna circunstancia, asumir responsabilidad sobre los actos u omisiones de los miembros de la JRD en el ejercicio de sus funciones.
2. El Centro efectuará liquidaciones provisionales de los honorarios de gestión, gastos administrativos y operativos reembolsables estimados y las partes deberán pagarlas al Centro, quien las mantendrá en custodia y las administrará conforme se requiera para cubrir dichos conceptos. El Centro podrá requerir que las partes efectúen pagos a cuenta adicionales.
3. **Los gastos administrativos y los honorarios mensuales de gestión se facturarán y las partes la pagarán trimestralmente por anticipado al Centro, salvo acuerdo en contrario en el Contrato Tripartito.**
4. Los gastos operativos reembolsables serán reembolsados previa verificación por parte del Centro.

Artículo 43° Falta de pago de honorarios y gastos

1. A falta de pago por una de las partes en el plazo de los catorce (14) días siguientes a la recepción de la factura correspondiente a la liquidación provisional, el Centro podrá solicitar a la JRD que suspenda el ejercicio de sus funciones después del envío de una notificación de suspensión a las partes. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de los importes pendientes.
2. A falta de pago por una de las partes, cuando le sea requerido, de la liquidación provisional de su cuota de honorarios y gastos, la otra parte puede, sin renunciar a sus derechos, cancelar el importe pendiente de pago. La parte que realiza este pago tiene el derecho, sin perjuicio de otros que le asistan, de exigir a la Parte deudora el reembolso de todos los importes pagados, más el interés que corresponda. De persistir la falta de pago, la JRD está facultada a disolverse.

Artículo 44° Gastos administrativos del Centro

1. Los gastos administrativos del Centro incluyen los gastos relativos a la organización y administración del procedimiento de la JRD. A dicha retribución, se le sumarán los gastos operativos reembolsables en los que el Centro incurra por viajes y otros a los que se hace referencia en el artículo 40° del presente Reglamento.
2. Los gastos administrativos del Centro y los gastos operativos reembolsables serán asumidos por las partes en proporciones iguales y serán deducidos de los anticipos percibidos por el Centro con ocasión del inicio del procedimiento o de las liquidaciones provisionales. En caso las partes tengan observaciones sobre alguna factura o recibo respecto a los gastos operativos reembolsables, el Centro cobrará el monto sobre el cual no haya objeción, mientras revisa con las partes el monto restante.
3. En caso de falta de pago, el Centro, sin perjuicio de otros derechos que le asistan, podrá suspender sus actividades después del envío de una notificación a las partes y a los miembros de la JRD. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de todos los importes adeudados.

VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45° Confidencialidad

1. Salvo acuerdo distinto de las partes, estas, sus asesores legales y representantes y, en su caso, los testigos, peritos y cualquier otra persona que interviene en la JRD, están obligados a mantener la confidencialidad de todas las decisiones dictadas en el curso de la organización y administración de la JRD, así como de toda la información derivada de las mismas. Solo se exceptúa la revelación, cuando es requerida por un órgano jurisdiccional o por el OSCE.
2. Los miembros de la JRD y los funcionarios y directivos del Centro tienen deber de mantener confidencialidad de todas las cuestiones relacionadas a la administración y organización de la JRD.

Artículo 46° Limitación de responsabilidad

Los adjudicadores, los peritos o cualquier persona nombrada por los miembros de la JRD, el Centro y sus directivos, funcionarios y empleados no son responsables, frente a persona o autoridad alguna, de hechos, actos u omisiones relacionadas a la administración y organización de la JRD, excepto en la medida en que dicha limitación de responsabilidad esté prohibida por la ley aplicable.

Artículo 47° Regla General

En todos los supuestos no contemplados en el Reglamento, el Centro, los miembros de la JRD y las partes actuarán de conformidad con el espíritu de sus disposiciones y el principio de la buena fe contractual, cuidando siempre de que cada decisión sea idónea para su ejecución legal.

Disposiciones Transitorias

Primera disposición transitoria:

El presente Reglamento entra en vigor a partir del 20 de enero de 2021.

Segunda disposición transitoria:

La organización y administración del servicio de Junta de Resolución de Disputas del Centro de Arbitraje Dr. Alencar será brindado por el **Comité de Junta de Resolución de Disputas (JRD)** en coordinación, cuando corresponda, con el Consejo Superior de Arbitraje del Centro. El Comité de JRD estará compuesto por un (01) presidente -de profesión ingeniero, arquitecto o abogado- propuesto por la Junta Directiva de la Asociación, por un miembro del Consejo Superior del Consejo Superior de Arbitraje propuesto por la Junta Directiva de la Asociación y por el secretario general del Centro en funciones.

**CENTRO DE ARBITRAJE DR. ALENCAR
SECRETARIA GENERAL**